

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 1463
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: LEONARDO BRITO MEDELLIN
Radicado: 2021 00373 00

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual da a conocer que Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, Bancoomeva y Banco de Occidente no registraron las medidas cautelares comunicada mediante oficio circular No. 923 de fecha 14 de octubre de 2021, argumentando las mismas se radicaran siempre y cuando provengan del correo institucional.

Ahora bien, la parte interesada deberá tener en cuenta que, si bien la Secretaría del Despacho elabora las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de remitir y garantizar el arribo de las mismas a las entidades respectivas, lo cual podrá realizarse a través de mensaje de datos.

No obstante, si la comunicación es devuelta argumentando que debe ser remitida por la Secretaría del Juzgado, se dará aplicación al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., norma que aún no ha sido derogada, la cual dispone: *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."* (Negrillas fuera de texto)

En tal virtud, antes de remitir el oficio circular a las entidades bancarias correspondientes, se **REQUIERE** a la apoderada judicial para que aporte la constancia de entrega, o en su defecto, acredite que dichas entidades rehusaron el comunicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Angela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

Juzgado Quinto
Promiscuo Municipal De
La Dorada, Caldas
Notificación Por Estados

La providencia anterior
se notifica en el Estado
No. 181 del 16 de
diciembre de 2021.

JORGE ANIBAL
ÁLVAREZ ALARCON
Secretario

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co